

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS N° 077

La Paz, 10 FEB 2005

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE COMPENSACIÓN
DE COTIZACIONES MENSUAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 23° de la Ley del Bonosol, N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas conexas en actual vigencia.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004 señala que: *"Las AFP deberán habilitar un registro de aquellas personas con derecho a Compensación de Cotizaciones que no se hubieran registrado como Afiliados y hubieran fallecido entre la Fecha de Inicio y la fecha determinada por la SPVS... El pago de Compensación de Cotizaciones para las personas inscritas en el registro será realizado por las AFP, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Pensiones, cuya comisión por el señalado servicio no podrá ser superior a la misma que se encuentre vigente para el pago de pensiones del SSO."*

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 27324 determina que: *"Si el Afiliado y los Derechohabientes señalados en el Artículo 23 precedente tuvieran derecho a Compensación de Cotizaciones mensual, ésta será pagada de manera vitalicia por la AFP, a través de un Contrato de Pago de CC mensual. Este pago podrá ser de forma paralela o posterior al pago de Retiros Mínimos, según corresponda de conformidad a normativa vigente"*.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 27324 establece las condiciones que el Afiliado o sus Derechohabientes deben cumplir para acceder de manera voluntaria a la modalidad de Retiros Mínimos.

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 27324 determina que: *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, regulará mediante Resolución Administrativa, los procedimientos y otros aspectos necesarios para cumplir con lo dispuesto en los Artículos precedentes"*.

Que, en cumplimiento al citado artículo 33° del Decreto Supremo N° 27324, la SPVS debe emitir el procedimiento de pago de Compensación de Cotizaciones Mensual para el Afiliado o sus Derechohabientes en el marco del artículo 25° del mismo cuerpo legal.

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

El Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Procedimientos de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) en el marco del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004, que se encuentra en el Anexo I y forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban los formularios únicos de uso obligatorio, adjuntos en los Anexos consistentes en:

- Anexo II.- Formulario de Recepción de Documentos.
- Anexo III.- Formulario de Devolución de Documentos.
- Anexo IV.- Formulario de Solicitud de Pago de CC Mensual.
- Anexo V.- Formulario de Modificación de Derechohabientes.
- Anexo VI. Planilla de casos revertidos por pago de CC Mensual.
- Anexo VII.- Formulario de Restitución de Pago de CC Mensual.

TERCERO.- Se aprueban los Contratos de Pago de CC Mensual para Afiliados (Anexo VIII) y Derechohabientes (Anexo IX) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

CUARTO.- El Manual de Procedimientos, Formularios y Contratos aprobados en los puntos anteriores son de uso obligatorio por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Cualquier modificación a los mismos deberá ser aprobada por la Intendencia de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

A N E X O I
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACION DE
COTIZACIONES MENSUAL (CCM) EN EL MARCO DEL D. S. No. 27324
de 22 de enero de 2004

CAPITULO I
INICIO DEL TRÁMITE DE PAGO

ARTICULO 1° (PERSONAS HABILITADAS PARA INICIAR EL TRAMITE)

El trámite de pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) debe ser iniciado por el Afiliado con derecho a CCM en la AFP donde se encuentra registrado. De haber fallecido el Afiliado sin haber iniciado este trámite, podrán hacerlo sus Derechohabientes de primer grado. En ausencia de estos, los de segundo grado únicamente en caso de haber sido expresamente declarados en el Formulario de Declaración de Derechohabientes u otro Formulario del SSO.

En el caso de personas fallecidas con derecho a CCM, que se encuentren registradas en la "Base de Datos de Registro de Fallecidos" y cuenten con un Número de Registro de Fallecidos (NRF), el trámite de pago de CCM puede ser iniciado por sus Derechohabientes de primer o segundo grado, en orden de prelación, conforme al Artículo 5 de la Ley de Pensiones.

Para efectos de la presente Resolución se denominará como "Solicitante" al Afiliado, o Derechohabiente(s), de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, salvo los casos donde se requiera su individualización.

ARTICULO 2° (INICIO DE TRÁMITE)

El Solicitante que voluntariamente inicie el trámite de Pago de CCM, en el marco de los artículos 22 y 25 del Decreto Supremo N° 27324 de fecha 22 de enero de 2004, deberá apersonarse a la AFP donde se encuentra registrado el Afiliado o persona con NRF, con derecho a CCM.

La AFP deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el Afiliado tenga NUA o, que la persona fallecida cuente con NRF.
- b) Que el Afiliado tenga un Certificado de CCM registrado en la AFP.

53
[Handwritten signature]



- c) Que el Afiliado cumpla los requisitos de edad para acceder al pago de CCM, establecidos en normativa vigente, incluyendo la reducción de edad permitida sólo para los casos en que el Solicitante sea el Afiliado.
- d) Si el Afiliado o a su fallecimiento los Derechohabientes, han accedido a Retiros Mínimos previamente o están iniciando este trámite en forma paralela en el marco del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324.
- e) En caso de no cumplirse con el inciso anterior, si el Solicitante se acoge al Artículo 22 del Decreto Supremo N° 27324.

Si no cumple con estos requisitos, la AFP entregará al Solicitante la nota de rechazo circunstanciada determinando la causal por la que no puede acceder al pago de CCM. El formato de esta nota debe contar con la no objeción de la SPVS.

Si cumple con estos requisitos, la AFP requerirá la presentación de los documentos de acreditación establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 3° (DOCUMENTOS DE ACREDITACION)

La AFP deberá pedir al solicitante la siguiente documentación de acreditación según corresponda:

3.1 Si el Solicitante es el Afiliado, la AFP requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- > Original y fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado, debiendo la AFP quedarse con la fotocopia.
- > Fotocopia del Documento de Identidad de los Derechohabientes.
- > Certificado de Nacimiento original con sello seco del Afiliado o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.

Una vez firmado el Contrato de pago de CCM por el Afiliado y en caso de fallecimiento, sus Derechohabientes a efectos de acreditarse y acceder al pago, deben presentar los siguientes documentos:

- > Certificado de Defunción original con sello seco del Afiliado.
- > Original y fotocopia del Documento de Identidad de los Derechohabientes, debiendo la AFP quedarse con la fotocopia.
- > Certificados de Nacimiento originales con sello seco de los Derechohabientes, o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.

- > Certificado de Matrimonio del Afiliado con sello seco emitido dentro de los últimos 6 meses previos a la fecha de entrega de los documentos o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- > Certificado de estudio vigente para los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años cuando corresponda.
- > Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud para los hijos declarados inválidos antes de los 25 años, cuando corresponda.
- > Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.

3.2 Si el Solicitante es el Derechohabiente, la AFP requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- > Fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado.
- > Original y fotocopia del Documento de Identidad de los Derechohabientes, debiendo la AFP quedarse con la fotocopia.
- > Certificados de Nacimiento originales con sello seco del Afiliado y de sus Derechohabientes, o Certificados de Bautismo para los nacidos antes de 1942.
- > Certificado de Matrimonio del Afiliado con sello seco emitido dentro de los últimos 6 meses previos a la fecha de entrega de los documentos o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho, cuando corresponda.
- > Certificado de Defunción original con sello seco del Afiliado.
- > Certificado de estudio vigente para los hijos mayores de 18 y menores de 25 años cuando corresponda.
- > Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud para los hijos declarados inválidos antes de los 25 años, cuando corresponda.
- > Testimonio de Tutoría, cuando corresponda.

La AFP debe verificar si tiene en su poder algunos o todos los documentos originales solicitados, por haber sido presentados previamente para acceder a cualquier prestación, modalidad del SSO o trámite de registro de NRF, para no requerir nuevamente la presentación de los mismos en este trámite. Si éste fuera el caso, la AFP debe adjuntar copia de los mismos en el expediente de trámite de solicitud de pago de CCM.

Las fotocopias de la documentación original que tenga la AFP en su poder, deben ser selladas con la leyenda de "Original se encuentra en el trámite de".

Una vez presentada toda la documentación requerida según corresponda, el Solicitante, firmará el Formulario de Recepción de Documentos (Anexo II).

La AFP comunicará al Solicitante los plazos establecidos para dicha modificación, así como las gestiones realizadas una vez vencidos los plazos.

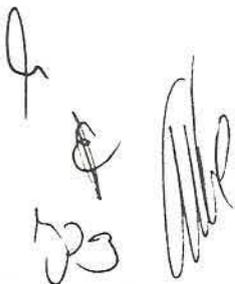
De acuerdo a la Resolución Administrativa SENASIR 328/04, el SENASIR cuando corresponda debe emitir una Resolución Administrativa que modifique los datos del Certificado de CC. En el evento que el SENASIR no emitiera la Resolución Administrativa modificatoria en el plazo establecido, la AFP a fin de cada mes tiene la obligación de remitir una carta al SENASIR con copia a la Intendencia de Pensiones con todos los casos no atendidos en plazo por el SENASIR. Una copia de todas las notas debe cursar en el expediente de cada trámite.

Una vez que el SENASIR emita la Resolución Administrativa modificatoria, y remitida la misma a la SPVS, ésta la enviará a la AFP para su registro. La AFP deberá contactar al Solicitante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos, para proceder con la firma del Formulario de Solicitud de Pago de CCM.

- 5.3 Diferencias de fecha de nacimiento en la Base de Datos de Compensación de Cotizaciones.-** En el evento de presentarse diferencias en la fecha de nacimiento del registro del Certificado de CC, se deberá seguir el procedimiento que se establezca mediante normativa.
- 5.4 Diferencias entre los documentos presentados.-** En caso de existir diferencias entre los documentos de acreditación del Afiliado presentados por el Solicitante y vencido el plazo establecido en el artículo 4º, la AFP deberá comunicar en forma escrita los resultados de la verificación y detección de diferencias, indicando claramente qué documentos han sido observados y cuál es la razón. A su vez deberá devolver la totalidad de los mismos para que el Solicitante tramite su corrección ante autoridad competente, para dicho efecto debe llenarse el Formulario de Devolución de Documentos (Anexo III). Es obligación de la AFP quedarse con una copia de los documentos observados y archivarlos conjuntamente a la nota de respuesta.

En caso de encontrarse diferencias en la documentación de acreditación de los Derechohabientes, esto no impedirá la prosecución del trámite de Derechohabientes cuya documentación de acreditación este correcta, debiendo la AFP considerar el orden de prelación y exclusión establecido en el artículo 5 de la Ley de Pensiones.

La documentación de los Derechohabientes no acreditados será devuelta con el Formulario de Devolución de Documentos al término de los 5 días hábiles



administrativos establecidos en el artículo 4º, debiendo los mismos iniciar nuevamente el trámite de Solicitud de Pago de CCM con toda la documentación correspondiente.

En caso de no existir diferencias en la documentación presentada por el Solicitante o de alguno de los Derechohabientes, estos deberán firmar el Formulario de Solicitud de Pago de CCM dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos.

ARTICULO 6º (SOLICITUD DE PAGO DE CCM)

Al cabo de los cinco días hábiles administrativos establecidos en el artículo 4º ó una vez subsanadas las observaciones en los documentos dentro los plazos establecidos, la AFP emitirá el Formulario de Solicitud de Pago de CCM para la firma conjunta del Solicitante y el promotor de la AFP.

Paralelamente la AFP debe llenar el Formulario de Actualización de CC, de acuerdo a lo determinado en la Resolución Administrativa establecida para el efecto.

Es responsabilidad de la AFP que todos los datos consignados en los Formularios sean legibles y que todas las casillas pertinentes hubieran sido llenadas, entregándole una copia al Solicitante e indicándole el día y hora para la firma del Contrato de Pago de CCM, el que no podrá ser mayor a los diez (10) días hábiles a partir de la firma del Formulario de Solicitud de Pago de CCM.

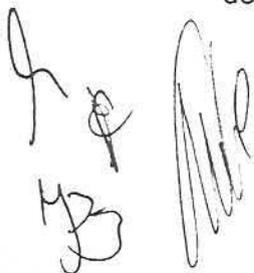
La AFP deberá adjuntar a cada Solicitud de Pago de CCM los documentos descritos en el artículo 3º de la presente Resolución.

CAPITULO II CONTRATOS DE PAGO DE CCM

ARTICULO 7º (ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PAGO DE CCM)

Una vez que el Solicitante se apersona a la AFP, esta deberá proceder con la entrega del Contrato de Pago de CCM para su lectura y firma.

El Contrato de Pago de CCM deberá ser emitido en dos (2) ejemplares originales. Un original del contrato se entregará al Solicitante y otro quedará en el expediente del trámite de pago de CCM a cargo de la AFP.





Si el Solicitante no se apersonare a la AFP para la suscripción del contrato en el plazo establecido en el artículo 6° anterior, la AFP debe remitir notificación escrita a su domicilio en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el mismo, solicitando se apersonare a la AFP a suscribir su contrato. Copia de la notificación de apersonamiento debidamente respaldada debe encontrarse en el expediente del trámite de pago de CCM a cargo de la AFP.

ARTICULO 8° (VIGENCIA DEL CONTRATO DE PAGO DE CCM)

El Contrato de Pago de CCM tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes.

ARTICULO 9° (TRAMITE DE DESEMBOLSO DE LA CCM)

Firmado el Contrato de Pago de CCM por las partes, la AFP deberá realizar el trámite de desembolso de CCM ante el SENASIR, de conformidad con los plazos y el Procedimiento de Desembolso de Compensación de Cotizaciones, establecido en normativa vigente.

CAPITULO III **PAGO DE CCM**

ARTICULO 10° (DEVENGAMIENTO DEL PAGO DE CCM)

Los pagos de CCM devengan:

- ✓ A partir del primer día del mes en que el Solicitante, llenó su Formulario de Solicitud de Pago de CCM, si éste fue llenado hasta el día 15 del mes inclusive.
- ✓ A partir del primer día del mes siguiente si el Formulario de Solicitud de Pago de CCM fue llenado después del día 15 del mes.

Las pensiones de los Derechohabientes declarados en el Contrato de Pago de CCM firmado por el Afiliado devengarán a partir de la fecha de fallecimiento del titular, previa presentación del Certificado de Defunción y de la documentación de acreditación establecida en el artículo 3°.

Las pensiones de los Derechohabientes de Primer Grado que no fueron declarados en el Contrato de Pago de CCM firmado por el Afiliado, podrán ser solicitadas en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de fallecimiento del Afiliado y

J. P. M.
523



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ARTICULO 4° (VERIFICACION DE REGISTROS Y DOCUMENTOS)

Una vez firmado el Formulario de Recepción de Documentos, es obligación de la AFP verificar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos que:

- a) Toda la información contenida en los documentos presentados requeridos para este trámite, sea plenamente coincidente entre si en lo que corresponda, con los registros de la AFP de Afiliaciones y Compensación de Cotizaciones, debiendo considerarse las excepciones establecidas en normativa vigente.
- b) La existencia de Derechohabientes de primer grado contra cualquier otro Formulario de Declaración de Derechohabientes o de solicitud ya existente en la AFP.

La AFP debe comunicar al Solicitante que debe retornar en cinco (5) días hábiles administrativos para conocer el resultado de la verificación de los documentos presentados y entregarle copia del talón del Formulario de Recepción de Documentos.

ARTICULO 5° (RESULTADOS DE LA VERIFICACION)

Durante la verificación de los documentos y dependiendo del tipo de diferencia encontrada la AFP podrá obtener los siguientes resultados:

- 5.1 **Diferencias en la Base de Datos de Afiliación.-** En caso de existir diferencias entre la documentación presentada y la Base de Datos de Afiliación, la AFP procederá con la actualización conforme a normativa de Afiliación vigente, debiendo realizarse la misma en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, establecidos en el artículo 4° precedente. Vencido este plazo, la AFP deberá hacer firmar al Solicitante el Formulario de Solicitud de Pago de CCM (Anexo IV).
- 5.2 **Diferencias en nombres, número de Documento de Identidad y NUA en la Base de Datos de Compensación de Cotizaciones.-** En caso de existir diferencias entre la documentación presentada y la Base de Datos de CC, la AFP dará cumplimiento al procedimiento de modificación de Certificados de Compensación de Cotizaciones aprobado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR mediante Resolución Administrativa 328/2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, homologada por la SPVS, mediante Resolución Administrativa 779/04.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

devengarán a partir de la fecha de suscripción del Formulario de Modificación de Derechohabientes (Anexo V) y presentación de los documentos de acreditación correspondientes.

En los casos de pérdida de derecho o fallecimiento de Derechohabientes que se encuentren percibiendo Pago de CCM, los montos de pensión serán ajustados de acuerdo a los porcentajes de asignación que correspondan y devengarán a partir de la fecha de fallecimiento o pérdida de derecho del Derechohabiente, previa presentación del Certificado de Defunción, cuando corresponda.

ARTICULO 11° (PAGO DE CCM)

La AFP deberá iniciar el Pago de CCM a partir del segundo día hábil del mes siguiente al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7), siempre y cuando el Contrato hubiera sido emitido y firmado hasta el día 10 del mes o día hábil posterior. Caso contrario, el pago procederá a partir del mes subsiguiente en que fue firmado el Contrato de Pago de CCM.

El pago de los períodos devengados deberá incluirse con el primer pago de pensión, incluyendo el o los aguinaldos si corresponden.

Los pagos de CCM posteriores al primer pago se realizarán desde el segundo día hábil del mes siguiente al que corresponde el pago y a más tardar hasta el día siete (7).

El aguinaldo correspondiente a casos en curso de pago, deberá cancelarse hasta el día 15 del mes de diciembre.

La AFP deberá efectivizar el pago de la CCM, al día siguiente hábil de efectuado el desembolso del TGN. En el evento en que el retraso en el desembolso sea atribuible al TGN, la AFP no será sujeta a sanción.

Si el pago se retrasara por motivos atribuibles a la AFP, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito señalados por la SPVS, la AFP deberá pagar un interés sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio del Fondo de Capitalización Individual (FCI) y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor.

[Handwritten signature]
523



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ARTICULO 12° (SUSPENSIÓN DE PAGO DE CCM)

Los desembolsos del pago de CCM que correspondiese al Solicitante quedarán suspendidos al tercer mes de no haber cobrado el mismo, hasta que el o los interesados soliciten su restitución. El monto no cobrado será revertido por la AFP a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, debiendo depositarse en una cuenta del Tesoro General de la Nación, a los 10 días calendario de operada la suspensión. Asimismo deberá remitirse a la Dirección General del Tesoro con copia al SENASIR, la planilla de casos revertidos (Anexo VI), y copia de la Boleta de Depósito a la cuenta del TGN.

En el evento que uno de los Derechohabientes no hubiese recogido sus pagos, la suspensión se aplica únicamente a este, sin afectar al resto de Derechohabientes.

ARTICULO 13° (RESTITUCION DE PAGO DE CCM)

Para la restitución de pago el Solicitante deberá llenar y firmar el Formulario de Restitución de Pago de CCM (Anexo VII).

Si el Formulario de Restitución de Pago de CCM, se firma hasta el día 10 del mes ó día hábil posterior, la AFP deberá reactivar el pago e incluir en la planilla del mes todos los pagos a valor nominal no cobrados por el Solicitante. Caso contrario se pagarán a valor nominal en la planilla del mes siguiente.

ARTICULO 14° (CONCILIACION)

De conformidad al artículo 5 de la Resolución Ministerial 188 de fecha 11 de abril del 2002, las AFP deberán realizar las conciliaciones respectivas por los pagos efectuados de la CCM con la frecuencia, formatos y procedimientos establecidos por el SENASIR y homologados por Resolución Administrativa de la SPVS.

CAPITULO V EXCEPCIONES

ARTICULO 15° (EXCEPCIONES A LOS PLAZOS)

Los plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa podrán ser ampliados en los siguientes casos:

- ✓ Para el envío de documentos entre oficinas regionales y oficina nacional de acuerdo a las condiciones de comunicación que tengan, los plazos no



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

B o l i v i a

deberán exceder de diez (10) días hábiles administrativos establecidos por la presente Resolución en cada uno de los procesos.

Para poder acceder a este beneficio de extensión del plazo, la AFP deberá remitir una nota circunstanciada de las regionales que cuenten con problemas de comunicación. La SPVS una vez analizada la misma y si corresponde dará la autorización mediante nota expresa, caso contrario los plazos se computarán de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes.

- ✓ Cuando la AFP requiera contactar a un Afiliado que resida fuera de una ciudad capital de departamento, los plazos establecidos en cada proceso de la presente Resolución serán ampliados hasta cinco (5) hábiles administrativos. Si la AFP no pudiera cumplir con este plazo, deberá justificar con nota el retraso ante la SPVS antes del vencimiento.

ARTICULO 16° (ANULACIONES Y DESISTIMIENTOS)

Si antes de firmar el Contrato de Pago de CCM el Afiliado falleciera, la AFP deberá anular el trámite y asesorar a los Derechohabientes para iniciar un nuevo trámite, en cuyo caso la AFP considerará el trámite como "Anulado".

El Solicitante podrá decidir no continuar con el trámite de solicitud de Pago de CCM, en cualquiera de sus etapas hasta antes de la firma del Contrato, en cuyo caso la AFP considerará el trámite como "Desistido".

La AFP deberá poner el sello de "Anulado" o "Desistido" en el Formulario de solicitud de Pago de CCM y sus copias según corresponda. Asimismo registrar como tales en su sistema informático.

En ambos casos, la AFP devolverá la documentación original presentada debiendo quedarse con una copia de la documentación existente para su archivo, llenando para el efecto el Formulario de Devolución de Documentos que debe ser suscrito por el Afiliado o Derechohabientes.

ARTICULO 17° (AFILIADOS MAYORES DE 65 AÑOS CON RETIROS MÍNIMOS)

Para los Afiliados que en el marco del Decreto Supremo 27324 de 22 de enero de 2004, artículo 23 inciso d) hubieran accedido al pago de Retiros Mínimos, deberá considerarse como fecha de Solicitud de Pago de CCM, la fecha en que suscribieron el formulario de Retiros Mínimos.

[Handwritten signatures and initials]
523

ANEXO VIII
CONTRATO DE PAGO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL
PARA AFILIADOS
A CARGO DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Contrato de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM), suscrito al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato:

1.1.- S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, representada legalmente por, en su calidad de, con domicilio en en adelante la "AFP Suscriptora"....."

1.2.- El (La) señor(a), mayor de edad, (profesión), con Documento de Identidad No. y NUA, de ... años de edad a fecha del llenado del Formulario de Solicitud de Pago de CCM, nacido el, y con domicilio en, en lo sucesivo el(la) Afiliado(a).

CLÁUSULA 2. MARCO LEGAL

Las partes descritas en la cláusula primera anterior que suscriben el presente contrato quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, su Decreto Reglamentario, el Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004, y demás normas reglamentarias y complementarias contenidas en Decretos Supremos Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) y otras disposiciones conexas en la materia.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones:



AFP Suscriptora: Es la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) denominada que efectúa el pago de la CCM señalado en el presente contrato.

Afiliado: Es la persona Afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que se acoge a lo establecido en el artículo 25° de Decreto Supremo No 27324 del 22 de enero de 2004, para recibir el pago de su Compensación de Cotizaciones Mensual.

CCM (Compensación de Cotizaciones Mensual) : Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto, que se destina a pagar la CCM al Afiliado y a sus Derechohabientes al fallecimiento del titular.

Comisión: Es el porcentaje deducible mensualmente del pago de CCM que le correspondiere al Afiliado o a su fallecimiento a sus Derechohabientes, por el servicio de pago mensual de la CCM realizado por la AFP, en aplicación del inciso c) del artículo 32 de la Ley 1732 y artículo 39 inciso b) del Decreto Supremo No. 26069.

Derechohabientes: Son los Derechohabientes de primer y segundo grado descritos en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir el pago de CCM al fallecimiento del Afiliado, en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de primer grado son Derechohabientes de forma forzosa, independientemente de haber sido o no declarados.

Formulario de Solicitud de Pago de CCM: Es el documento que suscribe el Afiliado para solicitar el pago de CCM en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado.

Pago de CCM: Es el monto de Compensación de Cotizaciones Mensual actualizado y ajustado cuando corresponda, que se pagará al Afiliado con carácter vitalicio y para sus Derechohabientes, vitalicio o temporal según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, Ley N° 2064 y Decreto Supremo N° 26069.

Monto de CCM actualizado.- Es el monto de CCM consignado en el Certificado de CC, actualizado por Mantenimiento de Valor a fecha de solicitud, de acuerdo a normativa vigente emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Monto de CCM ajustado.- Es el monto de CCM ya actualizado, que sufre un ajuste en su monto por no exigibilidad por los Derechohabientes, por cada doce (12) meses, desde la fecha en que el Afiliado fallecido hubiera cumplido 65 años.

SPVS: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en el presente Contrato, forman parte del mismo.

CLÁUSULA 4. OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto el pago de la CCM por parte de la AFP suscripta al Afiliado y a sus Derechohabientes según corresponda cuando éste fallezca, sujeción a lo determinado por el Artículo 25 del Decreto Supremo 27324 del 22 de enero del 2004 y demás normas conexas.

El Afiliado para acceder a este pago se ha acogido a la disposición de su Capital Acumulado vía la modalidad de Retiros Mínimos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Supremo 27324 de 22 de enero de 2004.

El pago de CCM es mensual y vitalicio para el Afiliado y vitalicio y/o temporal para los Derechohabientes según corresponda, y susceptible únicamente a los descuentos de salud y comisión por servicio de pago.

El pago por parte de la AFP al Afiliado y sus Derechohabientes según corresponda comprende trece (13) pagos al año, distribuidos en los doce (12) meses del año y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año. El aguinaldo no está sujeto a ningún tipo de descuento.

Los pagos de CCM que corresponden a los Derechohabientes al fallecimiento del Afiliado, declarados en el presente contrato, considerarán el orden de prelación y exclusión determinados por el artículo 5 de la Ley de Pensiones, así como los porcentajes de asignación estipulados en la cláusula séptima siguiente.

La AFP Suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado el monto de CCM (actualizado y ajustado si corresponde), de acuerdo a lo establecido en la siguiente continuación:

El monto de pago de CCM corresponde al valor consignado en el certificado emitido por el SENASIR, que asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.XX). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. de fecha Asimismo cuenta con un ajuste del..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad). Obteniéndose un monto de CCM de Bolivianos (Bs. XXXX.00).

El pago de CCM será cancelado con recursos del Tesoro General de la Nación y serán desembolsados mensualmente por dicha entidad y sujeto únicamente a los siguientes descuentos:

- %, correspondiente a descuento para salud a pagarse al Ente Gestor de Salud y
- %, correspondiente a descuento por concepto de comisión para la AFP suscriptora

Al fallecimiento del Afiliado, la AFPsuscriptora del presente contrato pagará a los Derechohabientes declarados en la cláusula quinta, el monto de CCM que le correspondía al Afiliado, multiplicado por el porcentaje de asignación correspondiente al Derechohabiente.

A los pagos de CCM establecidos en el presente contrato se aplicará anualmente el mantenimiento de valor de acuerdo a normativa vigente para el efecto.

CLÁUSULA 7. PAGOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Afiliado, el pago de CCM será cancelado en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos de Segundo Grado.



7.1 Derechohabientes de Primer Grado:

Son en orden de prelación el cónyuge o conviviente sobreviviente mientras no otro matrimonio o sostenga relación de convivencia.

Asimismo son Derechohabientes de Primer Grado:

Los hijos del Afiliado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad que tendrán derecho a pago de CCM en forma vitalicia.

Los hijos del Afiliado tendrán derecho a pago de CCM temporal hasta dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado tendrán derecho a pago de CCM temporal hasta veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Los pagos a favor de los Derechohabientes mencionados precedentemente

1. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado sin hijos con derecho a pago de CCM en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) del pago que percibía o que le hubiera correspondido percibir al Afiliado, que figura en el presente contrato.
2. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado, con un hijo con derecho a pago vitalicio o pago temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del pago que percibía o que le correspondido percibir al Afiliado fallecido, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pago de CCM. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de CCM el pago a la cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado con dos o más hijos con derecho a pago de CCM, en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la CCM que le correspondido al Afiliado y el otro cincuenta por ciento (50%) de la CCM repartido en partes iguales entre todos los hijos con derecho a pago. El pago al cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho al pago de CCM y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a este pago.

[Handwritten signature]

4. Si no existiese cónyuge o conviviente sobreviviente, corresponde pago temporal o vitalicio en favor de los hijos con derecho al pago distribuyéndose partes iguales el cien por ciento (100%) del pago que percibía o le correspondido al Afiliado. Los porcentajes deberán ser recalculados si alguno de los hijos perdiera el derecho al pago de CCM.

Los hijos del Afiliado, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el CCM que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los Certificados de Estudios en vigencia con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho al pago de CCM no puede ser mayor al cien por ciento (100%) del pago que percibía o le hubiere correspondido al Afiliado de acuerdo al monto que figura en la cláusula 6 del presente contrato.

7.2 Derechohabientes de Segundo Grado:

Son en orden de prelación los progenitores y los hermanos menores de 18 años de edad del Afiliado, declarados en el Formulario de Solicitud de Pago de CCM en la cláusula 5 del presente contrato.

El pago a favor de los Derechohabientes de Segundo Grado corresponde al veintipor ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad (18 años) hasta el 60% del monto de CCM que percibía o que le hubiere correspondido al Afiliado, de acuerdo al monto que figura en la cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 8. FINANCIAMIENTO

El pago de CCM se financiará con los recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente a favor de la AFP Suscriptora, para ser pagado al Afiliado o sus Derechohabientes según corresponda, de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato.



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

CLÁUSULA 9. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, la AFP Suscriptora ha verificado y conformidad a los datos y la documentación presentada por el Afiliado Derechohabientes declarados, no pudiendo existir modificaciones posteriores establecidas en el presente contrato y/o autorizadas por la SPVS.

CLÁUSULA 10. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL PAGO DE CCM

El pago de CCM, para el Afiliado devenga:

- a) A partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de CCM, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes, inclusive.
- b) A partir del primer día del mes siguiente si es que el Formulario de Solicitud de Pago de CCM fue firmado después del día 15 del mes.

Para los Derechohabientes devenga a partir de la fecha de fallecimiento del Afiliado.

CLÁUSULA 11. PAGO DE CCM

La AFP Suscriptora realizará el pago de CCM el segundo día hábil del mes siguiente a la firma del contrato y a más tardar hasta el día siete (7) de dicho mes, salvo cuando el Contrato se hubiese suscrito hasta el día 10 de mes o día hábil en cuyo caso contrario se empezará a pagar el subsiguiente mes.

En el evento que el TGN no desembolse los recursos solicitados hasta el segundo día hábil del mes, la AFP pagará la CCM en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de desembolso del TGN.

En caso de retraso en la fecha de pago atribuible a la AFP Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la SPVS como de fuerza mayor o caso fortuito, la AFP Suscriptora deberá cancelar el respectivo pago de CCM, más un interés sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia, con los recursos propios de la AFP Suscriptora.

Suscriptora. Si el retraso fuera imputable al Afiliado o Derechohabientes si corrige el pago de CCM retrasado se pagará sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora del TGN en el desembolso de recursos correspondientes a la CCM, no existirá penalización alguna para la suscriptora.

CLÁUSULA 12. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La AFP Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento para su aporte porcentaje establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. El pago será pagado mensualmente al Ente Gestor de Salud que corresponda.

El Afiliado o alguno de sus Derechohabientes podrá solicitar que el pago de su aporte sea sujeto a descuento, previo cumplimiento de requisitos y trámite establecido en la normativa vigente por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 13. AJUSTE DE PAGOS DE CCM POR MANTENIMIENTO DE VALOR

Los Pagos de CCM al Afiliado así como a sus Derechohabientes estarán sujetos a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor conforme a normativa vigente.

CLÁUSULA 14. CONDICIONES DE PAGO

La AFP Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de CCM en todas las capitales de departamento y en ciudades intermedias en la medida que existan entidades financieras.

En caso de cambio de domicilio que figura en la cláusula 1 del presente contrato es obligación del Afiliado o sus Derechohabientes actualizar el mismo.

CLÁUSULA 15. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRESTACIONES

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes y se extingue a la fecha de fallecimiento del Afiliado o de su último Derechohabiente con derecho a pago de CCM cuando corresponda.



CLÁUSULA 16. IRREVOCABILIDAD.-

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato permaneciendo vigente hasta la muerte del Afiliado o del último Derechohabientes con derecho a pago si los hubiere.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda cuando:

- i. El Afiliado efectúe una adición de Derechohabientes de Primer o Segundo Grado.
- ii. Al fallecimiento del Afiliado se acredite un Derechohabiente de Primer Grado dentro del plazo establecido.
- iii. En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los incisos precedentes, estas deberán contar con la no objeción de la AFP Suscriptora.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Afiliado y a su fallecimiento, las de sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la AFP Suscriptora.

Las comunicaciones de la AFP Suscriptora al Afiliado y a su fallecimiento, las de sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio comunicado en forma expresa por éstos.

Para todos los efectos deberá existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 19. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE CC

El Pago de CCM quedará suspendido al tercer (3°) mes consecutivo de no haber sido cobrado el mismo. Los montos no cobrados serán revertidos por la AFP suscriptora al Tesoro General de la Nación de conformidad con la normativa vigente.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

De acuerdo a la propuesta de la AFP suscriptora, y en caso que el pago sea realizado en una Cuenta del Afiliado o a su fallecimiento en la de sus Derechohabientes, suspenderá al siguiente mes de no presentada la documentación requerida en efecto en la normativa vigente.

Una vez que el Afiliado o sus Derechohabientes reinicien el cobro de CCM, tramitará ante el Tesoro General de la Nación, el reembolso de la totalidad del monto cobrado

Los pagos de CCM no cobrados serán restituidas a valor nominal.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

Los pagos de CCM a que tenga derecho el Afiliado o sus Derechohabientes correspondan, prescribirán de acuerdo a normativa vigente.

CLÁUSULA 21. DUPLICADO DE CONTRATO

El Afiliado o a su fallecimiento sus Derechohabientes, podrán obtener un duplicado del presente contrato en sustitución del original en cualquier momento, previa solicitud escrita a la AFP Suscriptora.

CLÁUSULA 22. RECONOCIMIENTO EXPRESO

El Afiliado reconoce expresamente que la obligación de la AFP suscriptora en el pago de CCM se halla condicionada a que el TGN ejecute el correspondiente desembolso.

En caso que el TGN no desembolse el monto correspondiente al pago de CCM, la suscriptora queda liberada de responsabilidad emergente de cualquier incumplimiento del TGN.

CLÁUSULA 23. ACEPTACIÓN

Nosotros, _____ en representación de AFP _____ por una parte y _____ por otra, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, sujetándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

Fecha:

**ANEXO IX
CONTRATO DE PAGO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUA
DERECHOHABIENTES
A CARGO DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Contrato de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM), suscrito a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato:

1.1.- S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, representada legalmente por, en su calidad de, con domicilio en en adelante la "AFP Suscriptora"....."

1.2.- El (La) señor(a), mayor de edad,(profesión) Documento de Identidad No.,

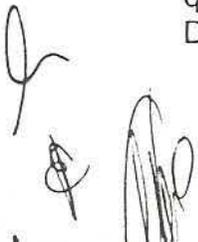
El (La) señor(a), mayor de edad,(profesión) con Documento de Identidad No.,

El (La) señor(a), mayor de edad,(profesión) con Documento de Identidad No.,

respectivamente en calidad de (cónyuge, conviviente, hijo, padre, hermano)....., y, Derechohabientes de (primer o segundo) grado del Afiliado fallecido (o del Registrado Fallecido) S....., con documento de Identidad y NU.....de años de edad a la fecha de fallecimiento, con domicilio en y en, en lo sucesivo el(los) Derechohabiente (s).

CLÁUSULA 2. MARCO LEGAL

Las partes descritas en la cláusula primera anterior que suscriben el presente quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1994 y el Decreto Reglamentario, el Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 1995.



demás normas reglamentarias y complementarias contenidas en Decretos Su Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y (SPVS) y otras disposiciones conexas en la materia.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

Afiliado fallecido: Es la persona registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones, que a su fallecimiento generó el beneficio del pago de Compensación de Cotizaciones Mensual a sus Derechohabientes.

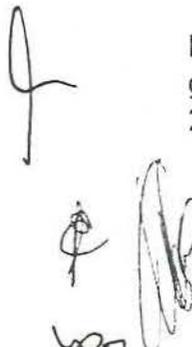
AFP Suscriptora: Es la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) denominada que efectúa el pago de la CCM señalado en el presente contrato.

Comisión: Es el porcentaje deducible mensualmente del pago de CCM correspondiente a el (los) Derechohabiente(s), por el servicio de pago mensual de CCM realizado por la AFP, en aplicación del inciso c) del artículo 32º de la Ley 27324 y artículo 39º inciso b) del Decreto Supremo Nº 26069.

Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) : Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los pagos realizados al Sistema de Reparto por el Afiliado fallecido ó Registrado Fallecido, que destina a pagar la CCM a los Derechohabientes al fallecimiento del titular que le corresponda.

Derechohabiente(s): Son los Derechohabientes de primer grado en forma obligatoria de segundo grado, si éstos han sido declarados por el Afiliado en vida, en el Fondo establecido para el efecto y que se acoge(n) a lo establecido en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 27324 del 22 de enero de 2004, para recibir el pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, que le correspondía al Afiliado fallecido, los porcentajes establecidos en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 24469.

En el caso de Registrados Fallecidos, son los Derechohabientes de primer ó segundo grado, en el orden de prelación establecido en el artículo 5º. Del Decreto Supremo Nº 24469.



Formulario de Solicitud de Pago de CCM: Es el documento que suscriben los Derechohabientes para solicitar el pago de CCM en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado el Afiliado fallecido o en la que se asignó el NRF.

NRF (Número de Registro de Fallecido).- Es el número asignado por la AFP a la persona fallecida con derecho a CC únicamente para viabilizar el trámite de CCM de los Derechohabientes.

Pago de CCM: Es el monto de Compensación de Cotizaciones Mensual actualizado ajustado cuando corresponda, que se pagará al Afiliado con carácter vitalicio y los Derechohabientes, vitalicio o temporal, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, Ley N° 2064 y Decreto Supremo N° 26069. Entendiéndose por

Monto de CCM actualizado.- Es el monto de CCM consignado en el Contrato de CC, actualizado por Mantenimiento de Valor a fecha de solicitud, de acuerdo a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Monto de CCM ajustado.- Es el monto de CCM ya actualizado, que se realiza un ajuste en su monto por no exigibilidad por los Derechohabientes, por cada (12) meses, desde la fecha en que el Afiliado fallecido hubiera cumplido 60

Registrado fallecido: Es la persona con derecho a CC, que hubiere fallecido entre el 1ro. de mayo de 1997 y el 8 de septiembre de 2004, registrado por la AFP en el Sistema de Datos del Registro de Fallecidos con Derecho a CC.

SPVS: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y disposiciones conexas, no establecidas en el presente Contrato, forman parte del mismo.

CLÁUSULA 4. OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto el pago de la CCM por parte de la AFP sujeta a favor de los Derechohabientes, en sujeción a lo determinado por los artículos 25° del Decreto Supremo 27324 del 22 de enero del 2004 y demás normas conexas.

Los Derechohabientes del Afiliado fallecido, para acceder a este pago se ha a la disposición de su Capital Acumulado vía la modalidad de Retiros M conformidad a lo establecido en el artículo 23º del Decreto Supremo 27324 enero de 2004. (En caso de que los Derechohabientes se acojan al artículo 27324 deberá incluirse este párrafo).

El pago de CCM es mensual y vitalicio y/o temporal según corresponda de a cláusula 5º siguiente y susceptible únicamente a los descuentos por salud por servicio de pago.

El pago por parte de la AFP a los Derechohabientes, comprende trece (13) año, que serán distribuidos en los doce (12) meses del año y un aguinaldo antes del día 15 de diciembre de cada año. El aguinaldo no será sujeto de de descuento.

CLÁUSULA 5. DERECHOHABIENTES Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN

5.1 Derechohabientes de Primer Grado:

Son en orden de prelación el cónyuge o conviviente sobreviviente mientras n otro matrimonio o sostenga relación de convivencia.

Asimismo son Derechohabientes de Primer Grado:

Los hijos del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) declarados inva de cumplir veinticinco (25) años de edad que tendrán derecho a pago forma vitalicia.

Los hijos del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) tendrán derecho CCM temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso estudiantes.

Los hijos del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) tendrán derecho CCM temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en c estudiantes.

Los pagos a favor de los Derechohabientes mencionados precedentemente





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

1. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobre Afiliado fallecido (Registrado fallecido) sin hijos con derecho a pago un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) del pago que percibiera correspondido percibir al Afiliado fallecido (ó Registrado Fallecido).
2. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobre Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido), con un hijo con derecho a pago temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del pago que percibía o que le hubiera correspondido percibir al Afiliado Registrado fallecido), y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho de CCM. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de CCM, el cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pago de CCM vitalicio a favor del cónyuge o conviviente sobre Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) con dos o más hijos con derecho de CCM, en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del pago que le hubiera correspondido al Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido). El cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido en partes iguales entre los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente sube al sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho de CCM y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a este pago.
4. Si no existiese cónyuge o conviviente sobreviviente, corresponde pago temporal o vitalicio en favor de los hijos con derecho al pago distribuido en partes iguales el cien por ciento (100%) del pago que le hubiera correspondido al Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido). Los porcentajes de pago se recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho al pago de CCM.

Los hijos del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido), estudiantes mayores de 18 años para poder percibir el pago de CCM que les corresponda, hasta los 25 años de edad deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de Certificados de Estudios en vigencia, con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho al pago de CCM no puede ser mayor al cien por ciento (100%) del pago que le hubiera correspondido al Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido).

que le hubiere correspondido al Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) de monto que figura en la cláusula sexta del presente contrato.

5.2 Derechohabientes de Segundo Grado:

Son en orden de prelación los progenitores y los hermanos menores de edad del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido). En el caso de Derechohabientes de un Afiliado fallecido, estos deben haber sido declarados por éste cuando está en uno de los Formularios de la AFP establecidos para el efecto. (Esta última solo se incluye en caso de Derechohabientes del Afiliado Fallecido).

El pago a favor de los Derechohabientes de segundo grado corresponde a diez por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de 18 años hasta el 60% del monto de CCM que percibía o que le correspondió al Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido).

Los porcentajes de asignación descritos precedentemente para los Derechohabientes de 1er. y 2do. Grado, se aplicarán al monto establecido en la cláusula 6º.

CLAUSULA 6. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.-

El presente contrato se emite en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 27324 y la Resolución Administrativa N° de de emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, disposiciones que autorizan a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único para pago de CCM.

La AFP Suscriptora del presente contrato, paga a los Derechohabientes un monto de CCM (actualizado o ajustado), de acuerdo a lo estipulado a continuación:

El monto de pago de CCM corresponde al valor consignado en el certificado emitido por el SENASIR a favor del Afiliado fallecido (ó Registrado fallecido) que asciende aBolivianos (Bs.XXXX.00). Este monto ha sido expresado en dólares respecto al dólar de los Estados Unidos de América utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No. de Asimismo se ajusta en un % por concepto de incremento por meses de exigibilidad obteniéndose un monto de pago de CCM de Bolivianos (Bs.XXXX

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

La AFP suscriptora del presente contrato, pagará a los Derechohabientes en la cláusula primera del presente contrato, el monto de CCM establecido en el contrato anterior multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

El pago de CCM será cancelado con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad y sujeto únicamente a los siguientes descuentos:

- %, correspondiente a descuento para salud a pagarse al Ente Receptor de Salud y
- %, correspondiente a descuento por concepto de comisión por concepto de la AFP suscriptora

A los pagos de CCM establecidos en el presente contrato se aplicará anualmente el mantenimiento de valor de acuerdo a normativa vigente para el efecto.

CLÁUSULA 7. FINANCIAMIENTO

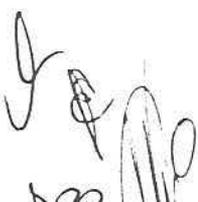
El pago de CCM se financiará con los recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente a favor de la AFP Suscriptora, para que pague a los Derechohabientes descritos en la cláusula primera de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato.

CLÁUSULA 8. MODIFICACIONES DEL GRUPO FAMILIAR E INCLUSIÓN DE NUEVOS DERECHOHABIENTES

En caso de existir modificación de Derechohabientes con derecho a pagar pensión después de la firma del presente contrato en sujeción a la normativa vigente de pensión será ajustado al porcentaje de asignación que le correspondiere de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5, tomando en cuenta la totalidad de Derechohabientes.

Dichos Derechohabientes podrán ser:

1. Nuevos Derechohabientes de Primer Grado, si presentaren la solicitud dentro del plazo establecido para el efecto, o.
2. Derechohabientes de Segundo Grado que fueron expresamente declarados en los Formularios establecidos para el efecto en la AFP, que no presentaron solicitud en forma conjunta con otros Derechohabientes de igual grado.



Derechohabientes solo estarán habilitados en caso de Derechohabientes de primer grado o estos hubieran fallecido antes el contrato.

CLÁUSULA 9. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, la AFP Suscriptora ha verificado conformidad a los datos y la documentación presentada del Afiliado (o fallecido) y los Derechohabientes, no pudiendo existir modificaciones posteriores las establecidas en el presente contrato y/o autorizadas por la SPVS.

CLÁUSULA 10. FECHA DE DEVENGAMIENTO DEL PAGO DE CCM

El pago de CCM, para los Derechohabientes devenga:

- a) A partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de CCM, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive.
- b) A partir del primer día del mes siguiente si es que el Formulario de Pago de CCM fue firmado después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 11. PAGO DE CCM

La AFP Suscriptora realizará el pago de CCM el segundo día hábil del mes de la firma del contrato y a más tardar hasta el día siete (7) de dicho mes, cuando el Contrato se hubiese suscrito hasta el día 10 de mes o día hábil, caso contrario se empezará a pagar el subsiguiente mes.

En el evento que el TGN no desembolse los recursos solicitados hasta el segundo día hábil del mes, la AFP pagará la CCM en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de desembolso del TGN.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la AFP Suscriptora, e incluso en aquellas señaladas por la SPVS como de fuerza mayor o caso fortuito, la AFP Suscriptora deberá cancelar el respectivo pago de CCM, más un interés sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantener



valor, publicada por el Banco Central de Bolivia con los recursos propios de la AFP Suscriptora. Si el retraso fuera imputable a los Derechohabientes, el pago del CCM retrasado se pagará sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora del TGN en el desembolso de los recursos correspondientes a la CCM, no existirá penalización alguna para la AFP suscriptora.

CLÁUSULA 12. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La AFP Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento para el pago del CCM al porcentaje establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. El pago será pagado mensualmente al Ente Gestor de Salud que corresponda.

El o los Derechohabientes podrán solicitar que el pago de CCM no se efectúe con descuento, previo cumplimiento de requisitos y trámite establecido en normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 13. AJUSTE DE PAGOS DE CCM POR MANTENIMIENTO DE VALOR

Los Pagos de CCM estarán sujetos a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor conforme a normativa vigente.

CLÁUSULA 14. CONDICIONES DE PAGO

La AFP Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos del CCM en todas las capitales de departamento y en ciudades intermedias en las que existan entidades financieras.

En caso de cambio de domicilio que figura en la cláusula 1 del presente contrato, es obligación de los Derechohabientes actualizar el mismo.

CLÁUSULA 15. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRESTACIONES

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción por las prestaciones y se extingue a la fecha de fallecimiento del último Derechohabiente con derecho a recibir el CCM.



CLÁUSULA 16. IRREVOCABILIDAD.-

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato permanecerá vigente hasta la muerte o pérdida de derecho según el último de los Derechohabientes con derecho a pago.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda cuando:

- i. Se acredite un Derechohabiente de Primer Grado dentro del establecido.
- ii. En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en el inciso precedente, estas deberán contar con la no objeción de la AFP Suscriptora.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones de los Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la AFP Suscriptora.

Las comunicaciones de la AFP Suscriptora a los Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio con forma expresa por estos.

Para todos los efectos deberá existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 19. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE CC

El Pago de CCM quedará suspendido al tercer (3°) mes consecutivo de no cobrado el mismo. Los montos no cobrados serán revertidos por la AFP suscriptora al Tesoro General de la Nación de conformidad con la normativa vigente.

De acuerdo a la propuesta de la AFP suscriptora, y en caso que el pago se realice en una Cuenta de cada Derechohabiente, este se suspenderá al siguiente mes de presentada la documentación requerida para el efecto en la normativa vigente.



Una vez que los Derechohabientes reinicien el cobro de CCM, la AFP tramite con el Tesoro General de la Nación, el reembolso de la totalidad del monto no cobrado.

Los pagos de CCM no cobrados serán restituidos a valor nominal.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

Los pagos de CCM a que tenga derecho los Derechohabientes cuando cesen de suscribirán de acuerdo a normativa vigente.

CLÁUSULA 21. DUPLICADO DE CONTRATO

Los Derechohabientes, podrán obtener un duplicado del presente contrato en sustitución del original en cualquier momento, previa solicitud escrita a la AFP Suscriptora.

CLÁUSULA 22. RECONOCIMIENTO EXPRESO

Los Derechohabientes reconocen expresamente que la obligación de pago de CCM de la AFP suscriptora en cuanto al pago de CCM se halla condicionada a que el TGN efectúe el correspondiente desembolso.

En caso de que el TGN no desembolse el monto correspondiente al pago de CCM de la AFP suscriptora queda liberada de responsabilidad emergente de la AFP por incumplimiento del TGN.

CLÁUSULA 23. ACEPTACIÓN

Nosotros, _____ en representación de AFP _____ por _____ y _____, _____ por otra, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, sujetándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

Fecha: